

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EN ESPECIE A LA ENTIDAD CANARIA EN EL EXTERIOR “CENTRO HISPANO VENEZOLANO DEL ESTADO DE ARAGUA”.

Vista la solicitud presentada por la entidad canaria en el exterior “**Centro Hispano Venezolano del Estado de Aragua**”, para la concesión de subvención en especie, consistente en la entrega de instrumentos y accesorios, para su utilización por la agrupación folklórica perteneciente a la entidad.

Vista la adecuación y disponibilidad de crédito para ello y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La entidad canaria “Centro Hispano Venezolano del Estado de Aragua”, reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior obrante en este Centro Directivo, ha presentado mediante escrito registrado el día 27/09/24 con número 1784339/2024- PGSG/16230, solicitud para que se le conceda una subvención en especie consistente en instrumentos tradicionales canarios, para su utilización por la agrupación folklórica perteneciente a la entidad.

Segundo.- El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma contribuya económicamente en la realización de actividades culturales y sociales que organicen las Entidades Canarias en el Exterior como fomento y mantenimiento de la cultura y las tradiciones canarias en dichos países. La participación por parte de dichas Entidades contribuye a fomentar la vinculación de Canarias con las comunidades de canarios de su ámbito territorial.

De conformidad con el art. 5d) de la citada Ley, las entidades reconocidas por la Comunidad Autónoma en los términos de esta Ley tendrán entre otros derechos el de recabar la participación de la Comunidad Autónoma en las actividades culturales y sociales que desarrolle la entidad en favor de Canarias. Y a su vez conforme a su art. 6, las entidades canarias reconocidas tienen el deber de colaborar con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en las actividades de fomento de la cultura de la región y divulgación de la misma en todos los ámbitos, así como el fomento de la vinculación con Canarias de las comunidades de canarios de su propio ámbito.

Por su parte, la Comunidad Autónoma promoverá actividades y cauces de participación para que todos los canarios y sus descendientes permanezcan vinculados social y culturalmente a su tierra de origen.

Tercero.- Por ello, uno de los cometidos fundamentales de la Viceconsejería de Acción Exterior, consiste en el fomento de las actividades culturales y tradiciones canarias por parte de las distintas comunidades de canarios que residen en el exterior del Archipiélago. Y una de las manifestaciones de este tipo de actividades es la creación en el seno de algunas de éstas, de grupos folklóricos que participan en los diversos actos que las mismas suelen organizar durante el año, entre ellas la celebración del Día de Canarias, festivales de Tradiciones Canarias, Fiestas Patronales, etc.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/11/2024 - 08:37:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/11/2024 09:00:55	Fecha: 21/11/2024 - 09:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xZupRcqfRpXRfPGGnAKXDw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2024 - 09:00:57	



Estos grupos han de contar con los correspondientes atuendos típicos de las distintas Islas, así como con los instrumentos propios de la música canaria, por lo que este Centro Directivo considera procedente atender las peticiones formuladas por las entidades solicitantes.

En el presente caso, esta entidad precisa la subvención solicitada, puesto que carece de recursos suficientes para hacer frente al coste de los mencionados elementos, a lo que se une la dificultad para adquirir los mismos en su lugar de residencia.

Se encuentra justificada la no promoción de la concurrencia, en tanto se trata de una actividad específica que precisa la entidad beneficiaria, dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus programas de actuación. Por otra parte, el número de entidades solicitantes es reducido por lo que en aras de los principios de eficacia y economía administrativas se considera mucho más consecuente la concesión de una subvención directa.

Cuarto.- En la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, existe crédito suficiente para la concesión de la presente subvención en la aplicación presupuestaria **06.19.142A.790.02 P.I 207G0104 "Vestimenta y otros artículos relacionados con el folklore y las tradiciones canarias"**.

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero del 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo), modificado mediante Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79 de 24 abril), dentro de la actuación 3 (refuerzo de la presencia de la CAC en el exterior y promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo).

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención objeto de la presente resolución ha presentado la solicitud con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que fue modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Séptimo.- Asimismo, ha aportado declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Las entidades beneficiarias ubicadas en territorio español, deben acreditar mediante certificado hallarse al corriente en el pago de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. Y las entidades situadas fuera del territorio español se encuentran exentas de tales obligaciones, por lo que no precisan acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y por el Decreto 151/2022 de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/11/2024 - 08:37:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/11/2024 09:00:55	Fecha: 21/11/2024 - 09:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xZupRcqfRpXRfPGGnAKXDw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2024 - 09:00:57	



Segunda.- La Disposición Adicional Quinta de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones establece en su apartado 2. *“... se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero”. Y en su apartado 3 establece que “en todo caso , la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas”.*

Asimismo, el mencionado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de desarrollo de dicha ley, dispone en su artículo 3 (“Ayudas en especie”) que *“ las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a) b) y c) del art. 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto”.*

Tercera.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *“podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.* Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente resolución, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Cuarta.- Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que se debe recabar informe de la Dirección General competente en materia de Asuntos Europeos, con informe favorable de fecha 20 de noviembre de 2024.

Quinta.- El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que *“será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención”.* El artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, establece: *“Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros”.* Por lo que, en la subvención que nos ocupa al no superar dicha cantidad, no es necesaria dicha autorización.

Sexta.- El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular del Departamento al Presidente del Gobierno.

Séptima.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto nº 159/2019, de fecha 30 de agosto, del Presidente del Gobierno, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172 de 6 de septiembre).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/11/2024 - 08:37:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/11/2024 09:00:55	Fecha: 21/11/2024 - 09:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xZupRcqfRpXRfPGGnAKXDw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2024 - 09:00:57	



En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa en especie a la entidad canaria en el exterior “Centro Hispano Venezolano del Estado de Aragua”, con NIF: J-07512731-5, por los conceptos y cuantías que se expresan en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de dicha subvención en especie consistente en la entrega de instrumentos tradicionales canarios. El importe total de esta subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **06.19.142A.790.02 P.I 207.G0104 "Vestimenta y otros artículos relacionados con el folclore y las tradiciones canarias"**, ascendiendo su importe total a la cantidad de **dos mil doscientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (2.281,65 €)**.

TERCERO.- Dicha subvención en especie se hará efectiva mediante la entrega a la entidad beneficiaria de los artículos objeto de la subvención, los cuales serán adquiridos previamente por la Viceconsejería de Acción Exterior, de acuerdo con las normas generales de contratación administrativa.

CUARTO.- La entidad beneficiaria estará obligada a destinar los bienes objeto de la presente subvención al fin concreto para el que se concede durante un período mínimo de cinco años, el incumplimiento dará lugar al reintegro.

QUINTO.- Se establece también la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009.

SEXTO.- El abono de esta subvención no necesita de una justificación posterior, toda vez que previamente ya se encuentra justificada la situación que ha determinado la concesión de la misma.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con la subvención concedida, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, el importe concedido según el anexo a esta resolución. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez

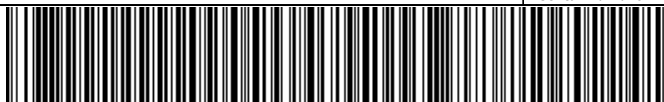
(PD Decreto 159/2019 de 30 de agosto, del Presidente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/11/2024 - 08:37:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/11/2024 09:00:55	Fecha: 21/11/2024 - 09:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xZupRcqfRpXRfPGGnAKXDw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2024 - 09:00:57	



ANEXO

ENTIDAD	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
Centro Hispano Venezolano del Estado de Aragua NIF: J-07512731-5	• Veinte (20) juegos de cuerdas para Guitarra: 10 uds. cuerda clásica savarez 520R Carta Roja 10 uds. cuerda clásica daddario EJ45. • Diez (10) juegos de cuerdas para Laúd: 10 uds. cuerda Laúd royal classic solista gold LDS20. • Cinco (5) juegos de cuerdas para Timple: 5 uds. cuerda timple savarez cristal roja 590. • Cinco (5) juegos de cuerdas para Mandolina: 5 uds. cuerda mandolina daddario EJ67. • Un (1) tambor: bombo alto pelo Alexander, medidas aprox. 39X47 cms. • Dos (2) cornetas: 2 uds. columna EK audio M15PS12PA 12" activo. • Cinco (5) chicharras: 5 uds. AD-30 pastilla contacto acústica. • Catorce (14) micrófonos: 14 uds. TT1Pro micrófono prodipe C/ pinza. • Catorce (14) parales para micrófono: 14 uds. pie micro MS001.	TOTAL: 2.281,65.-€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 21/11/2024 - 08:37:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 434 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 21/11/2024 09:00:55	Fecha: 21/11/2024 - 09:00:55
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xZupRcqfRpXRfPGGnAKXDw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2024 - 09:00:57	